



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1895 / 2016 N° 170324

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “GRANJA DE RECRÍA Y MATRICES DE CORTE”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PLUMA PARAGUAY S.A., SEÑORA MARÍA DEL PILAR ZUBIZARRETA DE VARGAS, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADA EN PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° F10/2587, PADRÓN N° 41, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TROCHE ÑU, DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.

Asunción, 04 de octubre del 21

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 9.907/2.016, presentado a ésta Secretaría por Consultora Ambiental Ing. Mónica Centrón, con Registro CTCA N° I-670, en representación de la Firma Pluma Paraguay S.A., Señora María del Pilar Zubizarreta de Vargas, representante legal, Proyecto “Granja de Recría y Matrices de Corte”, desarrollada en la propiedad identificada con Matrícula F10/2587, Padrón N° 41, ubicado en el lugar denominado Troche Ñu, Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, da cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SE. comunicado esto a través del Memorandum N° 1055/2016 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad; han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una granja de recría y matrices de corte, para ello contará con Núcleos G1 al G6 y Núcleos G7 al G9. Que, la propiedad posee una superficie total de 305,6 has., (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Bosque: 12,5 has., (4%); Bosque en regeneración: 55,3 has., (18%); Campo bajo: 72,5 has., (24%); Campo natural: 123,4 has., (40%); Núcleos G1 al G6: 8,6 has., (3%); Núcleos G7 al G9: 1,1 has., (1%); Protección de cauce: 20,7 has., (7%); Tajamar: 0,1 has., (0%); Enriquecimiento: 2,2 has., (1%); Forestación: 6,4 has., (2%).

Que, el presente proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática, e informa que: no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidad indígena; visualiza cambio de uso de la tierra de aproximadamente 4,17 has., durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, que en el mapa de uso alternativo se declara como Núcleo G3 y G9, se visualiza cauces hídricos dentro de la propiedad que según mapa de uso alternativo contará con Bosque de Protección Hídrica, con una superficie de 15 has., y bosque en regeneración con una superficie de 54,8 has., la superficie del proyecto es de 305,6 has.

Que, la Consultora Ambiental, Ing. Ftal. Mónica Centrón, ha presentado por Mesa de Entrada SEAM N° 11.884/2.016, el replanteo del mapa de uso alternativo en respuesta a lo observado por la Dirección de Geomática; en la Nota demuestra la estructura del bosque en regeneración, con especies menores a 15cm de D. también manifiesta cuanto sigue: “Según la Ley de Deforestación Cero, se define como BOSQUE a un Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de dos hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)”, considerando la descripción realizada, y teniendo en cuenta que el lugar donde se establecieron los Núcleos G3 y G9 corresponden a áreas en regeneración natural, las cuales no obtienen las características necesarias para ser consideradas bosque; se considera que no es significativa la deforestación durante la vigencia de la Ley N° 2524/04, puesto que son áreas en regeneración.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad local.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 4 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer de una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170.324 (ciento setenta mil trescientos veinticuatro).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.